

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No. 008-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 32 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";
- Que,** el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: "(...) Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";
- Que,** el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el Convenio Constitutivo de Organización Internacional del Trabajo, OIT, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 742, Registro Oficial Nro. 924 de 3 de julio de 1974 modificado el 31 de julio de 1995, determina en el Anexo respecto a la Declaración referente a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 3 literal g): "proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones";
- Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, denominado Acuerdo de Cartagena Nro. 584, adoptado por la Comunidad Andina en 2004, cuyo objetivo es promover y regular acciones en los centros de trabajo de los países miembros, como Ecuador, para disminuir los daños a la salud de los trabajadores mediante la prevención y el control de riesgos laborales. En Ecuador, esto implica la implementación y perfeccionamiento de los sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión del Acuerdo de Cartagena Nro. 584, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de 15 de noviembre de 2004,



en el artículo 1 literal d) estipula que las. "Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los, riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas, cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores";

Que, el literal h) del artículo 1 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión del Acuerdo de Cartagena Nro. 584, determina que las: "Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen, influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y f salud de los trabajadores, quedan específicamente incluidos en esta definición";

Que, el artículo 2 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que: "Las normas previstas en el presente instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control, y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo";

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 423 de 22 de diciembre de 2006, reformada el 18 de diciembre de 2015 señala: "Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales";

Que, el artículo 23 literal I) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, determina que son derechos irrenunciables de los/as servidores/as públicos/as: "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, el artículo 102, inciso primero de la Ley de Seguridad Social, determina: "El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo";

Que, el artículo 410 del Código de Trabajo determina: Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. – "Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida (...)";

Que, el artículo 1, inciso segundo del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece: "(....) En el ámbito de la prevención de riesgos del trabajo, integra medidas preventivas en todas las fases del proceso laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos

derivados del trabajo, guardando concordancia con lo determinado en la normativa vigente y convenios internacionales ratificados por parte del Estado";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: "El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos; privados; empleadores; trabajadores; incluidas las Fuerzas Armadas y las entidades de seguridad ciudadana y orden público; así como, los trabajadores remunerados del hogar, autónomos y sin relación de dependencia";

Que, el artículo 228 inciso primero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "Las instituciones asegurarán a los/as. servidores/as públicos/as el derecho a prestar. sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollarán programas, integrales";

Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: "Art. .229.- Del plan. de salud ocupacional. - Las instituciones que se encuentran comprendidas en. el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: **a)** Medicina preventiva y del trabajo; **b)** Higiene ocupacional; **c)** Seguridad Ocupacional y; **d)** Bienestar social;

Que, las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores/as públicos/as u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores/as, y obreras u obreros";

Que, el Ministerio de Trabajo a través del Acuerdo Ministerial No. 2024-096, expidió las "Normas Generales para el cumplimiento y control de las Obligaciones Laborales de los empleadores públicos y privados en materia de Seguridad y Salud en el trabajo";

Que, el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público respecto a la seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales determina que: "las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación del buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio del Trabajo";

Que, el artículo 100 inciso segundo, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, detalla: De la Dirección de Administración del Talento Humano.- La Dirección de Administración del Talento Humano desarrollará procesos de reclutamiento y selección; análisis y valoración de cargos; evaluación del desempeño; capacitación y desarrollo

Página 3 de 7

personal; registro y servicios personal y salud ocupacional, según la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General la LOSEP, el Código de Trabajo, Contratación Colectiva y demás normativa conexas;

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2025-2368-OF de fecha 17 de noviembre de 2025, suscrito por la Lcda. Valeria Bravo Gómez, Mgtr., Directora de Administración del Talento Humano, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a fin de que se remita al OCS para su análisis y aprobación, el mismo que será revisado cada dos años;

Que, mediante oficio No. SG-2025-3070-OF de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mgtr., Secretaria General, remitió al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar y presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el proyecto del Reglamento de Higiene y Seguridad, presentado por la Lic. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, a fin de que la Comisión proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, numerales 1 y 3 del Estatuto de la Universidad y emita su informe correspondiente para análisis y discusión del OCS en primer debate;

Que, con oficio No. 028-2025-CJL-LAB de fecha 16 de diciembre de 2025 suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales Derecho y Bienestar y presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 15 y 16 de diciembre de 2025, aprobó en primer y segundo debate el proyecto de REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, propuesta presentada por la Lic. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora Administración de Talento Humano, con Oficio No. Uleam-DATH-2025-2368-OF de fecha 17 de noviembre de 2025, remitido a este organismo por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General, mediante oficio No. Uleam-SG-2025-3070-OF de fecha 12 de diciembre de 2025, sin observaciones en su texto.

Concluye señalando que el presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y Estatuto vigente, para su aprobación en primer debate del Órgano Colegiado Superior;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-011-No.152-2025, adoptada en su Décima Primera Sesión Ordinaria efectuada el 18 de diciembre de 2025, RESOLVIÓ:

“Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 028-2025-CJL-LAB de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar y presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en

Página 4 de 7

relación al proyecto de REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, presentado por la Lic. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, propuesto por la Lcda. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano de las IES, sin perjuicio de cumplirse lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 255 del 02 de mayo de 2024, específicamente en sus artículos 18, 20 y 21.

Artículo 3.- Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación, para su análisis e informe al Órgano Colegiado Superior, para discusión y aprobación en segundo debate”;

Que, mediante oficio No.003-2026-CJL-LAB de 04 de febrero de 2026, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: “La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinarias del 3 y 4 de febrero de 2026 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, remitido mediante Resolución OCS-SO-011-No. 152-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, por el Órgano Colegiado Superior, sin observaciones en su texto. El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y Estatuto vigente para su aprobación en segundo debate del Órgano Colegiado Superior”;

Que, en el Sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.001-2026, consta como: “**6.1.** Oficio Nro.003-2026-CJL-LAB de 04 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Análisis y Discusión en segundo debate del Proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro.003-2026-CJL-LAB de 04 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que pone consideración para su análisis y discusión en segundo

debate, el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”.

Artículo 2.- Aprobar en segundo debate el **REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, con las siguientes observaciones y recomendaciones:

- La Dirección de Administración del Talento Humano realice las gestiones necesarias a fin de que se considere en el POA el presupuesto específico para su implementación.
- Desarrollar un protocolo incorporando tecnologías como la IA, en virtud del Memorando Nro. 0155 de la Uleam, que determina a la IA como un nuevo entorno laboral, por lo que el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí debería considerar riesgos ergonómicos y psicosociales derivados del aumento del trabajo digital intensivo.
- Recomendar la difusión y capacitación a través de un programa de socialización para los docentes, personal administrativo y de trabajadores, a fin de que conozcan sus obligaciones y derechos en cuanto a seguridad.

Artículo 3.- Publicar en la página web institucional el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D. Directora de Administración del Talento Humano.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General